

CAPÍTULO IX

LOS GLOSADORES

37. LA TAREA DE LOS GLOSADORES¹

DESDE ESTE movimiento, desencadenado en Bolonia por Irnerius y que duró unas seis generaciones, observamos una corriente de análisis del *Corpus Iuris* de Justiniano, que paulatinamente se extiende fuera de Italia, pero que conserva una notable unidad. Uno puede reconstruir algunas cadenas de transmisión didáctica a través de varias generaciones; muchos de los juristas que forman parte de esta corriente se conocen personalmente; y muchos otros se conocen a través de sus obras. En la actitud frente a su tarea y en el estilo de sus escritos, se puede observar una notable coherencia en esta “Escuela de los Glosadores”.

Estos intelectuales del derecho² se dedicaron a hacer el *Corpus Iuris* más comprensible, más transparente, mediante la elaboración de “glosas”, comentarios, a veces de unas pocas palabras, colocadas en forma interlineal dentro del texto justinianeo; en otras ocasiones, de algunas frases que, a pesar del uso de abreviaturas, no cupieron interlinealmente, de manera que tuvieron que colocarse en los márgenes de las páginas; y a menudo tan largos que tenían que redactarse en hojas, folletos y libros separados.

En la actitud de los Glosadores (y lo mismo se aplica a los Postglosadores) no hallamos una actitud crítica frente al texto del *Corpus Iuris*, o la intención de verlo como eslabón dentro de una evolución, ni tampoco la curiosidad de saber más del ambiente histórico general en el que el *Corpus Iuris* nació, elementos que caracterizan el acercamiento del humanismo

¹ Para una accesible introducción a este tema, véase Kosch., *op. cit.*, Cap. VII.

² Hasta en el s. XIII en su mayor parte era gente de la Iglesia, aunque muchos sólo habían recibido las consagraciones inferiores —véase H. Coing, IRMAe V. 6, Milán, 1964, p. 78—: sin embargo, desde los *quattuor doctores*, segunda generación de los Glosadores —encontramos a algunos autores casados; y si las tareas didácticas son muy compatibles con la vida eclesiástica, otra cosa debe decirse de las actividades forenses, ambulatorias, a las que los Glosadores y Postglosadores se dedicaron cada vez más.

renacentista al derecho romano, y en esta veneración de textos de autoridad, cuyos detalles nunca dieron lugar a sospechas de inautenticidad, aceptados en bloque, en combinación con una visión básicamente ahistórica de la realidad, observamos rasgos bastante generalizados de la cultura medieval (el intelectual medieval solía ver la historia —que conocía mal— como una serie de aventuras en el trílogo entre Dios, Diablo y Hombre, interesante para uso moralizador, pero ninguna ilustración de una evolución social).

38. HOMOGENEIDAD Y HETEROGENEIDAD ENTRE LOS GLOSADORES

Las glosas son muy distintas entre sí en cuanto a importancia, forma, finalidad y contenido, pero generalmente se encuentran ligadas por un “aire de familia”. Tal unidad se manifiesta sobre todo *dentro* de cada una de las categorías que enseguida mencionaremos.

En contrapunto con esta fundamental unidad, dentro de esta escuela hallamos una escisión entre los que se consideran como los discípulos ortodoxos de Irnerius, y una corriente contraria que busca interpretaciones audaces, si es necesario, con el fin de producir resultados “equitativos”.³ Esta bifurcación arranca desde la segunda generación de esta escuela, o sea desde los alumnos de Irnerius, entre los cuales encontramos a Bulgarus del lado de la interpretación rigurosa, mientras que Martinus muestra una tendencia hacia el finalismo interpretativo al servicio de la equidad; intérpretes de esta inclinación primero deciden a la luz de su sensibilidad jurídica, cuál es la solución más equitativa, y luego bajan a la mina del *Corpus Iuris* para buscar allí los materiales que favorezcan tal interpretación.

Sus adversarios, Bulgarus y los demás “ortodoxos” —en realidad la mayoría, y en general los de más influencia—, que se vanaglorian de seguir la enseñanza recta de Irnerius, y de ofrecer soluciones firmes (y, por lo tanto, resultados forenses relativamente previsibles, en bien de la seguridad jurídica),⁴ consideran que para alcanzar esta meta, es necesario basarse en los textos justinianos sin concesiones a otros sistemas o a impulsos subjetivos, por nobles que sean. Estos ortodoxos designan al grupo

³ Véase, por ej., E.M. Meijers, *Études d'Histoire du Droit*, IV, Leiden, 1966, pp. 142-156.

⁴ Cf. Oliver Wendell Holmes; “La profecía sobre lo que los tribunales decidirán realmente, nada más pomposo, es lo que yo entiendo por ‘derecho’” (en *The Path of the Law*).

que piensa como Martinus Gosianus como los *gosiani*, y hablan con desprecio de la *aequitas martiniana*, considerada como volátil y arbitraria, inferior al *ius strictum*, defendido por “los nuestros”, *nostri*.

Observemos que, detrás de dicha dicotomía dogmática, quizás hubo un factor derivado de circunstancias muy personales: Martinus vivió cerca de la Lombardía, donde el derecho vigente todavía contenía muchos restos del antiguo derecho germánico, longobárdico, y por este hecho Martinus estuvo posiblemente más inclinado hacia una actitud tolerante, adogmática, frente a los problemas jurídicos,⁵ algo que quizás encontramos ilustrado en la anécdota que en seguida relataremos sobre la dote de Bulgarus; en este caso, posiblemente la opinión de Martinus estuvo influida por la práctica germánica (longobárdica) en materia de restitución de dotes. Y como el derecho eclesiástico de aquel entonces tuvo un fuerte sabor germánico, el hecho de que Martinus se haya destacado entre sus colegas por su conocimiento del derecho canónico podría ser otro indicio de que la “equidad gosiana” haya nacido, quizás, del deseo de Martinus de armonizar su admiración por el derecho justiniano, con su deseo humanitario y realista de no privar a la gente de los rasgos germánicos en su derecho, si éstos eventualmente pudieran convivir con el derecho justiniano, mediante algún hábil tecnicismo interpretativo.⁶ En general, la gente tiene cariño a sus costumbres, y es cruel privarla de éstas sin mejor motivo que alguna moda intelectual.

La tensión entre Bulgarus y Martinus no se limitaba a lo académico; también en lo personal había entre ellos cierta fricción. Una curiosa anécdota ilustra este hecho. El *Corpus Iuris* no es muy firme en cuanto al deber del viudo de devolver la *dos profecticia* al suegro. Es verdad que este deber resulta de C.5.18.4; pero de D.24.3.40 uno puede llegar, mediante un obvio *argumentum a contrario*, a la conclusión de que, en caso de haber hijos, el viudo puede quedarse con la dote,⁷ solución que corresponde mejor a la función social de la dote, y que, además, en el mundo medieval armonizaba con las costumbres germánicas (como el “*faderfio*” del derecho longobárdico). En esta cuestión, algo nebulosa, Bulgarus se declaró a favor de la clara formulación de C.5.18.4 (en fin, un *argumentum a contrario*, como el esgrimado por su oponente, siempre es

⁵ Kant., p. 88.

⁶ Kant., p. 91.

⁷ La discusión es más complicada: ambos juristas sacaron del *Corpus Iuris* otros argumentos más a favor de sus tesis, pero los argumentos derivados de las mencionadas citas parecen ser los más fuertes.

peligroso. . .), mientras que Martinus optaba por la interpretación contraria.⁸ Ahora bien, en la Edad Media, con poca higiene alrededor del alumbramiento, y mujeres que se casaban jóvenes para producir luego hijo tras hijo, había siempre muchos viudos relativamente jóvenes, que se quedaban con hijos a su cargo, de manera que el problema tuvo gran importancia práctica.⁹ Y así vemos de pronto cómo Bulgarus se queda viudo, con la casa llena de hijos que había tenido con la difunta, algo que siempre significa un gravamen para el presupuesto doméstico; pero afortunadamente, para ayudarle en estos gastos tenía la dote profecticia que el padre de la esposa le había entregado. Sin embargo, el ex-suegro de Bulgarus se dirigió luego a Martinus preguntando si podría recuperar aquella dote profecticia. Martinus confesó que, en opinión de él mismo, ¡no!, pero aconsejó a su cliente, de todos modos, que reclamara la dote a Bulgarus, esperando tener la satisfacción de ver cómo su adversario sacrificara su propia "ortodoxia" a sus intereses pecunarios. Pero Bulgarus, sintiendo seguramente los ojos de su contrincante sobre él, no quiso darle esta satisfacción: ¡devolvió la dote! "Esto no le gustó a Martinus", como dice la fuente en cuestión.¹⁰

Entre los antimartinianos, además de Bulgarus, hallamos más tarde a Johannes Basiano y al famoso Azo, ambos partidarios del *ius strictum*. Pero no siempre es factible separar claramente las dos escuelas.¹¹ Kantorowicz considera que Jacobus, Hugolinus y Odofredus se colocan generalmente del lado de los antimartinianos, mientras que Vacarius, Rogerius, Placentinus y Pillius se dejan a menudo seducir por la sirena de la equidad martiniana.¹²

De todos modos, la distinción entre los antimartinianos y los *gosiani* se perpetúa a través de toda esta escuela de los Glosadores. Cuando Acurcio, Glosador tardío al que debemos finalmente la cristalización de la labor de estos juristas medievales, puso orden en la cosecha de las cinco

⁸ Ésta no sólo triunfó en la práctica de su época, sino también en el derecho vigente de siglos posteriores.

⁹ Esto se aplica inclusive para las clases opulentas. En las monarquías medievales y renacentistas el "consumo" de reinas es muy superior al de reyes.

¹⁰ Kant., pp. 94-95.

¹¹ Uno piensa inmediatamente en la distinción entre sabinianos y proculeyanos, en la época clásica romana anterior a Salvio Iuliano; pero en relación con los martinianos (gosianos) y sus adversarios, el criterio de distinción —*ius strictum* o equidad— es más llamativo y constante que el eventual criterio que separó a los sabinianos y sus adversarios, criterio respecto de cuya existencia se sigue discutiendo.

¹² Kant., pp. 87-88; las opiniones de v. Savigny —véase Sav. IV p. 127 y ss. y V. p. 245 y ss. —son criticadas por Kantorowicz: Kant., p. 88.

generaciones sucesivas, en su *Glossa Ordinaria*, generalmente se coloca del lado de las soluciones antimartinianas.

39. LAS GLOSAS: HAZAÑA DE MEMORIZACIÓN Y PACIENCIA

Estos juristas —en parte monjes— colocan el resultado de sus investigaciones en “glosas” que contienen gran variedad de materiales. Para realizar esta labor, los Glosadores dieron muestras de una admirable capacidad de memorización. A menudo, para el análisis de alguna cita del *Corpus Iuris*, trajeron a colación alguna otra cita, que corroborara la primera (“*ar*” de *argumentum*) o que pareciera contradecirla (“*contra*” de *solutio contrariorum*), y que a veces se encontraba en un lugar del *Corpus Iuris* muy remoto de la cita que estuvieran comentando; la labor de estos intelectuales fue en gran parte una auténtica “labor de monjes”, basada en memorización y paciencia.

Un típico reflejo de esta capacidad de memorizar es la forma de citar el *Corpus Iuris*; antes de que la imprenta y la paciente labor de eruditos editores hubiera hecho posible una edición estandarizada del *Corpus Iuris*, era imposible, desde luego, numerar de manera uniforme los títulos (aún en la edición fundamental actual —Mommsen c.a— encontramos cierto dualismo, indicado con paréntesis, por ejemplo en algunos títulos de Codex II, VIII y X-XII, y de las citas (leyes o “fragmentos” dentro de cada título), y a falta del *simple and rational method of numbering the book, title and law* —E. Gibbon— las citas fueron indicadas por las primeras palabras del título y del fragmento, lo cual complica ligeramente al investigador moderno el análisis de las glosas medievales (aunque dispongamos de índices, que nos ayudan para esto).¹³ Conviene recordar al respecto, que los estudiosos medievales trabajaron en general mucho más en la profundidad, mientras que nosotros vivimos más bien en un ambiente de amplitud; se basaron en pocos libros, que trataron de conocer con todo detalle. Si uno ve por ejemplo, la lista de los libros que formaron parte de la biblioteca del jurista más famoso de la próxima escuela, Bártolo, lumbrera de los Postglosadores, —hombre opulento, además, que pudo permitirse el lujo de comprar los libros que consideraba importantes para su trabajo—, uno se queda asombrado de constatar que esta biblioteca se compuso sólo de unos 40 o 50 libros, una mitad sobre

¹³ IRMAc, *Index Titulorum* —1964—, *Index Legum* (tres vol.) —1967—; *Index Paragraphorum* —1970—; Milán.

temas religiosos, y la otra sobre derecho. Pocos libros, pero leídos con gran detención y en parte memorizados... Además trabajaban seis días por semana, sin problemas de tráfico, libres de las diversiones y distracciones que amenizan o amargan nuestras vidas (esta general monotonía de la vida medieval es un factor entre varios que explica el éxito social de la Iglesia medieval, con su calendario repleto de fiestas —para no decir nada sobre los *autos de fe* y otras ceremonias extracurriculares). La universalidad del latín como lenguaje de la cultura, les evitaba también la necesidad del intelectual moderno, de aprender varias lenguas. Además, si estos intelectuales viajaron ocasionalmente, lo hicieron casi siempre en conexión con su trabajo, y sólo raras veces por gusto; en realidad desde el segundo siglo d.C. ya no era un placer viajar, y la palabra moderna alemana para “misericordia” —o sea *Elend*— viene del antiguo término germánico para “viaje” —cf. *alien land*.

40. LAS RAMAS DE LA LITERATURA PRODUCIDA POR ESTA ESCUELA

La literatura moderna distingue en la producción científica de los Glosadores varias ramas, entre las cuales, evidentemente, se encuentran algunas zonas grises. La investigación actual demuestra cada vez más claramente la íntima relación que existió entre diversas de estas categorías de literatura, y las necesidades de la peculiar enseñanza medieval del derecho romano. Las ramas son las siguientes:

1. Muchas *glosas* (en el sentido de breves indicaciones marginales que ayuden al lector a penetrar mejor en el espíritu del texto, y no en el sentido de comentarios que tomen la forma de una obra independiente) son breves referencias a lugares que confirman el texto justiniano que el Glosador está comentando (*similia*); en otras ocasiones, los lugares referidos completan este texto, y a veces lo contradicen o parecen contradecirlo (*contraria, contrarietates*);¹⁴ otras glosas corrigen el texto, o aclaran algún término. En un solo manuscrito a veces pueden distinguirse sucesivas “capas” de glosas.¹⁵

¹⁴ Los términos de *contrarietates* o *differentiae* a veces son usados también para indicar diferencias entre el derecho romano, el derecho canónico y el longobárdico.

¹⁵ Para diferentes tipos de tales glosas, y los símbolos que en ciertos manuscritos sirven para distinguirlos, véase Gero Dolezalek, *Der Glosenapparat des Martinus Gosia zum Digestum Novum*, ZSS (1976), p. 245 y ss.

Tales glosas, por lo tanto, sólo tienen sentido en íntima conexión con el texto glosado.¹⁶

2. En cambio, las *summae* y, más modestamente, las *summulae*, son monografías —físicamente independientes de un texto glosado, contrariamente a lo que hemos visto en el caso de las “glosas” *stricto sensu*—, que discuten ciertas partes amplias del *Corpus Iuris*; a menudo toman su punto de partida en una parte del *Corpus Iuris* (por ejemplo, el *Digesto*), pero conectan luego el tema con lugares que se encuentran en las otras tres partes componentes de la compilación justiniana. Contrariamente a las glosas que acabamos de describir, estas *summae* y *summulae* evidentemente pueden publicarse en forma aislada.

3. Los *casus* son introducciones presentadas cuando en el *Corpus Iuris* se inicia algún nuevo tema.

4. Las *quaestiones legitimae* son discusiones de contradicciones o aparentes contradicciones encontradas en el *Corpus Iuris*. Ligadas a esta categoría encontramos las colecciones de controversias entre varios Glosadores, pero las *Dissensiones Dominorum*.¹⁷

5. Las *solutiones* establecen una concordancia entre citas del *Corpus Iuris* que parecen contradecirse. A veces toman la forma de glosas *stricto sensu*, pero en otras ocasiones tienen una existencia más independiente.

6. Los *apparatus* son obras monográficas que tratan de presentar algún tema de derecho por medio de la interpretación exegética de alguna parte del texto justiniano, enriqueciendo la discusión mediante referencias a otras partes del mismo. Así, a través de una labor exegética, miga por miga, se quiere llevar al estudioso hacia una visión total y homogénea del tema en cuestión. Tales *apparatus* a veces cubren grandes partes del *Corpus Iuris*; por ejemplo, conocemos *apparatus* de Azo al *Digestum Vetus*, al *Infortiatum* (manuscrito sólo recientemente descubierto; otra vez un indicio del relativo descuido de esta parte del *Digesto* en la Edad Media),¹⁸ al *Digestum Novum*, al *Codex*, al *Authenticum*, a las *Instituciones* y a D.50.17.

7. Los *argumenta* o *notabilia* son principios resumidos de derecho; a veces suenan como proverbios, concisos, poderosos y rítmicos, “como las

¹⁶ Seckel propuso a la *Preussische Akademie der Wissenschaften*, en 1918, la elaboración de un *Corpus Glossarum Anteaecursianarum*, pero hasta la fecha no se ha podido realizar esta idea.

¹⁷ Cf. La obra de Gustav Haenel, *Dissensiones Dominorum*, Leipzig, 1834; *dominus* era el título que correspondía a un catedrático de derecho.

¹⁸ Véase la noticia por Gero Dolezalec en ZSS (1968), p. 430 y ss.

trompetas del último juicio”, en cuyo caso se suele hablar de *brocardae*, término de etimología oscura.¹⁹

8. Los *consilia* (*responsa, consultationes*) son colecciones de dictámenes relacionados con problemas prácticos de la vida forense. No faltan en tiempos de los Glosadores, pero su verdadero florecimiento viene después.²⁰

9. Los *vocabularia* son colecciones de definiciones de términos técnicos del derecho.

10. Los *ordines iudiciorum* son manuales de derecho procesal, generalmente de buen nivel teórico. Como la práctica procesal de la Edad Media dejaba mucho que desear, los jueces y abogados esperaban a menudo con cierta impaciencia las orientaciones iusromanistas sobre esta materia, orientaciones que tuvieron un gran impacto sobre la vida forense medieval. Un problema era, empero, que la materia procesal, vista por los juristas de la primera vida del derecho romano como un aspecto particular del derecho sustantivo, se encontraba dispersa a través de todo el *Corpus Iuris*, de manera que no era conveniente dar a estas obras la forma de un *apparatus*, por ejemplo, a C.38; así surgieron estos *ordines iudiciorum*, tan populares en el medio profesional de su época, que no buscaron su punto de partida en alguno de los cuatro componentes del *Corpus Iuris*, sino que sistematizaron los múltiples datos de derecho procesal que se encontraban, como pasas en un pastel, a través de toda la compilación justiniana. La primera obra respectiva ha sido probablemente la de *Bulgarus*.

11. *Materiae* y *exordia*. Estas obras son introducciones generales a algún tema de derecho o a alguna parte del *Corpus Iuris*, que ofrecen al

¹⁹ A menudo, tales principios condensados de derecho son indicados en los manuscritos mediante un Δ al comienzo de la glosa marginal en cuestión. Sería insultante recordar al lector que el hecho de que tales frasecitas, a menudo mnemotécnicas y pintorescas, estén redactadas en latín, no significa necesariamente que pertenezcan al iusromanismo. La *brocarda* que define la propiedad como *ius fruendi, utendi, abutendi* cuando menos todavía corresponde al espíritu romanista, y lo mismo puede decirse del hexámetro que define los requisitos de la prescripción como *res habilis, titulus, fides, possessio, tempus*; pero cuando a los acreedores que llegaron tarde para reclamar el pago a cargo de una herencia insolvente, se les opondrá la frase clásica de "*tarde venientibus ossa*" ("los que llegan tarde tendrán que contentarse con el esqueleto del difunto"), no se trata de derecho romano.

²⁰ Para esta rama de la literatura es interesante la introducción por Guido Kisch a su *Consilia, eine Bibliographie der juristischen Konsiliensammlung*, Basilea/Stuttgart, 1970. Este autor excluye las decisiones judiciales de esta categoría, aunque, en caso de ser dogmáticamente motivadas y fundadas, puedan tener para el investigador moderno la misma importancia como estos *Consilia*; desde el Renacimiento, la delimitación de esta rama de la literatura jurídica se vuelve borrosa, por la existencia de los dictámenes de Facultades de Derecho, cuando auxilian al poder judicial (*Aktenversendung*).

lector una visión filosófica, a veces inclusive en combinación con algunos datos históricos (no siempre completamente fidedignos, en vista de las distorsiones que padecieron los intelectuales medievales en su visión del pasado). Si otras ramas de la literatura de los Glosadores abundan en tecnicismos, en detallados y a veces fastidiosos análisis de textos y referencias a otros lugares del *Corpus Iuris*, en las *materiae* el lector encuentra una actitud más generosa, humanística, frente a los temas, y un tono que Kantorowicz compara con el de nuestros cursos de introducción general al derecho o filosofía del derecho.²¹

12. *Reportationes*, o sea apuntes de clase, que a veces nos muestran aquella técnica que se puso de moda para la explicación del derecho *ex cathedra*, con la tríada de *positio-oppo-solutio*.

13. Las *quaestiones disputatae* están relacionadas con juicios ficticios, aspecto de la enseñanza jurídica desde los tiempos de Bulgarus, a los que enseguida haremos referencia. .

14. Las *abbreviationes*, o sea transcripciones parciales, en las que el copista sólo puso lo que le pareció relevante dentro del texto copiado.

15. *Transformationes*, en las que el autor coloca la substancia de una obra dentro del sistema tomado de otra (como cuando se explica el contenido del *Decretum* de Gratianus según el sistema derivado de las Decretales).

41. LAS SUCESIVAS GENERACIONES DE GLOSADORES

Tratemos de esbozar ahora un esquema cronológico de los principales Glosadores, y las relaciones de maestro a alumno que entre ellos existieron. Tomaremos como criterio de división la "generación", unidad inevitablemente vaga.²²

Como ya vimos, Irnerius (que probablemente vivió de 1055 hasta 1130) es el iniciador de esta escuela. Posiblemente era originario de Bolo-nia como opina Savigny;²³ pero también es posible que haya sido alemán, como parece sugerir el adjetivo *teotonicus* que sigue su nombre en un manuscrito canónico.²⁴ Por otra parte, *teotonicus* puede haber sido un

²¹ Kant., pp. 37-41.

²² Esta vaguedad se ilustra inmediatamente por la diferencia de edad dentro de la segunda generación, con por una parte Martinus o Bulgarus, y por otra (H)ugo o Jacobus, de manera que, aunque todos hayan sido alumnos de Irnerius, los dos últimos también fueron probablemente alumnos de Martinus y Bulgarus.

²³ Sav. IV. p. 17.

²⁴ Véase K. W. Noerr, ZSS (1965), pp. 327-329.

apodo que se ganó por su fidelidad al emperador germánico en las controversias de éste con el papa y parte de la nobleza italiana. Su nombre es germánico, pero en aquella época abundaron los nombres longobárdicos o francos (por lo tanto germánicos) en el medio nobiliario y burgués de Italia del norte.²⁵

A pesar de su gran fama (fue llamado la *lucerna iuris*, linterna del derecho) y una larga vida consagrada al trabajo, no estamos seguros de que haya sobrevivido alguna obra de él (glosas aisladas sí). Por otra parte, hay numerosos *pseudoirneriana*. Las *Quaestiones de Iuris Subtilitatibus*,²⁶ según Fitting deben atribuirse a él, pero Kantorowicz ha argumentado, con éxito, que se trata de una obra de aproximadamente 1160, probablemente de Placentino.²⁷ Lo que sí se puede atribuir a Irnerius, repetimos, es un gran número de glosas cortas, que en la literatura posterior siguen llevando su sigla “y” o “g” (a cuyo respecto hubo algunas confusiones con glosas de su alumno Jacobus, para las que se solía usar la sigla “J”). Varias de estas glosas han sido reunidas y (más o menos) sistematizadas por algunos de sus alumnos (quizás no los más brillantes); formaron así las introducciones a las *Instituciones* y al *Código*, las dos únicas obras irnerianas que, aunque sea en forma indirecta, pueden atribuirse a él. Por lo demás, Kantorowicz ha privado a Irnerius de la paternidad de una decena de libros que, desde Savigny, inclusive famosos y serios investigadores le habían atribuido.²⁸

Este jurista, cuyas glosas son alabadas como profundas y originales por un gran conocedor como Kantorowicz, también fue llamado a tareas políticas y forenses. Los indicios de que haya colaborado como asesor del emperador en la formulación del Concordato de Worms, 1122 —aquel magno armisticio medieval entre los dos grandes poderes, el Imperio y el Papado— quizás no convencen a los especialistas, pero nadie puede negar que fue un fiel asesor jurídico de la marquesa Matilda de Canossa. Después de la muerte de ella estuvo activo en varios asuntos relacionados con su sucesión; y como ella, en la última fase de su vida, se llevaba bien con el emperador, es posible que Irnerius también haya ocupado un puesto de confianza con éste; el hecho es que participó en

²⁵ Él mismo parece haber escrito su nombre a veces como “Wernerius”, a veces como “Gernerius”. Para todo lo anterior, véase Enrico Spagnesi, *Wernerius Bononiensis Iudex*, Florencia 1970.

²⁶ Este texto fue reeditado por Fitting, 1894.

²⁷ Kant., pp. 181-205.

²⁸ Kant., pp. 33-65.

la elección del Antipapa (imperial) en 1118, y en octubre de 1119 es excomulgado junto con el emperador Enrique V. La última noticia que tenemos de él, es su intervención como abogado para un monasterio, en diciembre de 1125.

Entre sus alumnos destacan los “cuatro doctores”, Bulgarus de Bulgarinis, el *os aureum* —“la boca de oro”— de esta segunda generación, (muerto en 1166), inclinado hacia una interpretación más estricta del *Corpus Iuris*;²⁹ Martinus de Gosia, más liberal en su técnica de interpretación, además de dos juristas más jóvenes: (H)ugo “de Porta Ravennate” (designación de su lugar de nacimiento) o (H)ugo “de Alberico” (indicación del nombre de su padre),³⁰ y Jacobus, también “de Porta Ravennate” (muerto en 1178).³¹

Con las llamativas controversias entre Bulgarus y Martinus, ya mencionadas, comenzaron las famosas *Dissensiones Dominorum* que darían tanta vida a las discusiones medievales.

Bulgarus, terminando su larga vida probablemente en 1166 (según algún dato, ya en plena segunda infancia) tuvo mucho éxito en la cátedra. Probablemente fue él quien organizó aquel juego intelectual de la *disputatio*, controversia al estilo forense sobre hechos ficticios, que los alumnos debían llevar a cabo delante del maestro como juez, un sistema que recuerda el *mootcourt* que en la enseñanza jurídica norteamericana sigue siendo tan popular. Parece que esta técnica educativa luego pasó hacia la enseñanza canónica y teológica, inspirando el sistema del *sic et non* de Abelardo.³²

Le debemos también los primeros ejemplos de aquella nueva forma de literatura jurídica, ya mencionada, el *apparatus*, monografía en forma de series de glosas exegéticas a una parte del texto justiniano, que tiene la ambición de dar una visión exhaustiva y coherente de algún tema jurídico. Son famosos el *apparatus* de Bulgarus sobre D.50.17., así como sus *summulae De stipulationibus, De dolo* y *De iuris et facti ignorantia*. Este Bulgarus de ningún modo llevaba una vida encerrada en torres de marfil; fue llamado a decidir en casos importantes, y ya muy viejo, unos seis o siete años antes de morir, lo encontramos todavía como juez papal delegado, dictando una sentencia desde su cátedra (8.X.1159).

²⁹ Su sigla es “B”.

³⁰ Su sigla es “V”.

³¹ Su sigla “J” es a veces confundida con “y” o “g” de Irnerius.

³² Kant., p. 81 y ss.

Martinus de Gosia, el adversario de Bulgarus, fue más joven que éste. También él fue honrado con varios encargos oficiales, inclusive el de ser consejero jurídico de Barbarroja en la Dieta de Roncalia, de 1158; pero paralelamente se dedicó a la enseñanza. Conocemos de él, además de múltiples glosas, colecciones de *quaestiones disputatae*, fruto de sus actividades didácticas, y un *apparatus* para las *Instituciones*.

Otro miembro de esta segunda generación, que no alcanzó un lugar en la tribuna honorífica de los Cuatro Doctores, fue Willielmus de Cabriano (o de Cauriano, o Curianus), un clérigo, probablemente profesor en Bolonia, más bien gosiano (aunque haya sido maestro de Basianus, decidido antigosiano).

Además hallamos en esta generación a Rogerius,³³ probablemente alumno de Martinus³⁴ y por lo tanto perteneciente a la "subgeneración" de (H)ugo y Jacobus, jurista que quizás ya enseñó en Montpellier,³⁵ iniciando así la expansión geográfica que observaremos tan claramente en la generación que sigue.³⁶ Este Glosador intervino en casos forenses de alto nivel político; como autor, es conocido por la forma de diálogo que dio a algunos de sus escritos didácticos,³⁷ por una colección de controversias académicas y, sobre todo, por sus comentarios al *Codex*, no terminados y luego continuados por Placentinus (*Summa Codicis*).³⁸ También conocemos de él sus *Enodationes Quaestionum super Codice*, de mediados del siglo XII.

Como contemporáneos de Rogerius encontramos también a Albericus, Aldricus, y Odericus.

En la tercera generación sobresale Placentinus (adjetivo derivado de su lugar de origen, Plasencia, que salió de Italia para enseñar en Francia, donde Rogerius posiblemente ya había allanado el camino para esta Escuela. Escribió posiblemente en Montpellier sus famosas *summae* al Co-

³³ Su admirador, quizás alumno, Placentinus, lo llama Rogerius; su sigla, empero, es "R" o "Rog".

³⁴ Kant., p. 124.

³⁵ Montpellier, en la Provenza, tuvo en aquella época una universidad que ya tenía cierta fama, gracias a su escuela de medicina.

³⁶ Kant., p. 125.

³⁷ Tres de estos diálogos están actualmente a nuestra disposición; esta forma literaria que la Edad Media conoció bien de Cicerón —pero no de Platón, cuya divulgación y popularización sólo comienza con el Renacimiento— luego continúa con Placentinus, alumno de Rogerius, y Pillius, alumno de Placentinus.

³⁸ De esta obra, la *Summa Trecensis*, mucho tiempo atribuida a Irnerius, posiblemente fue una primera versión (Kant., p. 152 y ss.; véase empero, las dudas respectivas de Meijers, 17 *Tijdschrift v. Rechtsgeschiedenis* (1941) p. 121, nota 1): una edición en lengua provenzal, de esta *Summa Trecensis*, es conocida como *l.o Codi*.

dex y a las *Instituciones*.³⁹ Más tarde, de regreso en Italia, escribió en Mantua una *Summa de Actionum Varietatibus*; además le debemos atribuir probablemente las *Quaestiones de iuris subtilitatibus*, que mucho tiempo navegaron bajo la bandera de Irnerius.⁴⁰ Este jurista murió en 1192, en Montpellier.

Otros miembros de esta tercera generación fueron Guillelmus, hijo de Martinus, y Henricus de Baila. Pero más importante que éstos fue el alumno de Bulgarus, Johannes Bassianus, quien continuó con energía la lucha de su maestro contra la equidad al estilo gosiano, a pesar de que, al mismo tiempo, es activo en la nueva tarea de compaginar y armonizar el derecho canónico con el justiniano.

Un lugar especial en esta galería de Glosadores corresponde a Vacarius, el Glosador que a mediados del siglo xi trató de llevar la antorcha del derecho justiniano hacia Inglaterra, sufriendo al respecto un relativo fracaso; pero mejor reservaremos los datos sobre este personaje para el capítulo referente a “Inglaterra y el derecho romano”.

La cuarta generación nos muestra a Hugolinus, alumno de Bassianus (autor, *inter alia*, de una famosa colección de controversias académicas o sea *Diversitates*); además, en Modena estuvo trabajando el alumno de Placentinus, Pillius (muerto poco después de 1207), el cual, además de terminar la *summa* al *Codex*, de su maestro, escribió sobre derecho feudal,⁴¹ aportando a esta rama del derecho el espíritu romanista. Como antes ya había hecho Bassianus, también Pillius trata de combinar el derecho canónico con el justiniano —quizás ya sería mejor hablar aquí de “derecho romano medieval”— cosa natural, en vista de la revitalización y sistematización del derecho canónico que había comenzado también en el ambiente intelectual de Bolonia, una generación después de iniciarse la labor de Irnerius, debido a la iniciativa de Gratianus, Graciano, que como maestro joven, probablemente conoció allí a Irnerius, ya de edad madura.

Con estos juristas ya hemos alcanzado las últimas décadas del siglo xii. Sigue la quinta generación, dominada por la magna figura de Azo

³⁹ La *Summa* al *Codex*, considerada por investigadores modernos como obra de notable elegancia y penetración, sólo trató los primeros nueve libros de los doce que componen el Código de Justiniano; el alumno de Placentinus, Pillius, añadió finalmente el comentario a los demás libros.

⁴⁰ Kant., p. 335.

⁴¹ Se conoce de él una *Summa feudorum*, y un *Apparatus* a los *libri feudorum*, que fue aprovechado para la *Glossa Ordinaria*.

Portius, alumno de Bassianus,⁴² de gran fama internacional (*Chi no ha Azo, non vada a palazzo* o sea “sin poseer las obras de Azo, no tiene objeto que uno se presente ante los tribunales”). Sus escritos alcanzaron tal fama, que a pesar del abrumador prestigio de la posterior *Glossa Ordinaria* del famoso alumno de Azo, Acursius, producto de la sexta y culminante generación de esta escuela, las *summae* de Azo a los primeros nueve libros del *Codex* (aproximadamente 1208 a 1210) y a las *Institutiones*, fueron todavía reimpresas durante el siglo xvi (Savigny cuenta 31 ediciones al respecto, entre 1482 y 1610, siendo la *editio princeps* la de Spira). Según el Abad de Evesham, citado por Maitland,⁴³ en aquella época el máximo elogio para un jurista fue el de ser considerado sólo inferior a Azo, y cuando Bracton, en Inglaterra, a mediados del siglo xiii, se refiere al derecho romano —algo que sucede a menudo— raras veces cita el *Corpus Iuris* directamente; más frecuentemente, sus citas iusromanas proceden de las obras de Azo.

En la sexta, y última generación de esta Escuela hallamos al alumno de Azo, Jacobus Balduinus —que no debe confundirse con el humanista francés Franciscus Balduinus (Baudoin) que conoceremos en el Capítulo XVI—; pero mucho más fama adquirió otro alumno de Azo: Acursio, autor de la Gran Glosa.

42. LA GRAN GLOSA

Entre tanto, ya se había alcanzado una situación, en la que la obra interpretada comenzaba a ahogarse en el mar de las interpretaciones.

Ya era tiempo de ordenar la enorme cosecha de comentarios, antes de que se volviera inmanejable, y con esta afirmación llegamos, desde luego, al famoso Acursio, de Florencia (1182—1260 aproximadamente), alumno de Azo,⁴⁴ que, con más veracidad que modestia explica su nombre por el hecho de que *accurrit et succurrit contra tenebras iuris civilis*. Es la figura máxima de la fase final de esta corriente, y toma sobre sus hombros

⁴² Aquí, como ve el lector, nuestro intento de distribuir la escuela de los Glosadores entre “generaciones” está distorcionándose (ya que Hugolinus, maestro de Odofredus, era alumno de Bassianus, maestro de Azo, a pesar de lo cual colocamos a Odofredus y a Azo en una misma “generación”; este último concepto, desde luego, es algo vago y en la medida en la que nos alejemos de la fuente común, Irnerius, la distribución sobre “generaciones” se vuelve menos precisa. Pero, con esta quinta generación termina la escuela de los Glosadores, de manera que el señalado desquiciamiento no llega a extremos.

⁴³ *Bracton and Azo*, Selden Society, Londres, 1895, Introducción, p. X.

⁴⁴ No conocemos su nombre de pila; las referencias a Francisco, probablemente se refieren a su hijo; a veces lo encontramos designado como “Acurxius”.

la tremenda tarea de revisar cuidadosamente la obra de toda esta escuela, o sea todas las glosas, elaboradas desde la época de Irnerius, que estuvieran a su alcance, eliminando lo que en juicio de él era superfluo (por ejemplo, en caso de constituir duplicación con alguna otra glosa recogida por él en su magna compilación), o equivocado, y decidiendo cuál era la mejor opinión, en caso de controversia entre dos o más Glosadores (con un criterio que no siempre merece los elogios de los investigadores modernos), colocando finalmente lo que, en su opinión, era lo mejor de la producción de esta escuela en una compilación de algo como 100,000 glosas, la *Glossa Ordinaria*, o la Gran Glosa, de aproximadamente 1230. Hasta bien adelantado el Renacimiento (por ejemplo, en la gran edición del *Corpus Iuris* de Godofredo) encontramos a menudo en nuevas ediciones de la compilación justiniana, alrededor del texto, un marco de notas que básicamente proceden de la Gran Glosa (a la cual, empero, Godofredo añade varias opiniones de los Postglosadores, sobre todo de Bártolo y Baldo, pero también de otros autores); y todavía a fines del siglo xvii muchos juristas consideran a la Glosa de Acursio como el comentario oficial al *Corpus Iuris*, llegando al extremo de afirmar que lugares del *Corpus Iuris*, no comentados en la Gran Glosa, no tuvieran vigencia (*quod non agnoscit glossa, non agnoscit forum*). Así, aunque Godofredo estuviera ligado a la escuela del *Mos Gallicus*, que no tuvo en alta estima la obra de Glosadores y Postglosadores, como concesión a las necesidades de la práctica, que seguía usando las interpretaciones que los juristas medievales habían dado al *Corpus Iuris*, tuvo que añadir a su edición de la compilación justiniana la Gran Glosa y varios comentarios posteriores (en fin, Godofredo, como culto humanista, quizás no tuvo mucha simpatía por la obra de los Glosadores y Postglosadores, pero como editor también quiso allanar para su publicación el camino hacia un amplio mercado...); y muchas de las referencias al pie de la página, con que ediciones del *Corpus Iuris* del siglo pasado (como la edición parisiense de 1853) ayudan al estudioso a conectar sensatamente entre ellas las múltiples “leyes” que hallamos en la compilación justiniana, tienen sus raíces en la labor de estos Glosadores que enseñaron el camino en la selva tropical del asistemático y a veces contradictorio *Corpus Iuris*, mediante la colocación de un sinfín de señales.

La inmensa labor de Acursio fue, desde luego, un importante paso hacia la seguridad jurídica, pero —académicamente hablando— tuvo el inconveniente de que, desde entonces, muchas interesantes opiniones de los Glosadores, no trasladadas hacia la Gran Glosa, quedaron en la sombra.

Sin embargo, no debe pensarse que por la publicación de la Gran Glosa, las obras de todos los Glosadores anteriores de pronto desaparecieron de la práctica y de la enseñanza jurídicas. Todavía en el Renacimiento, varias obras de Glosadores eminentes fueron impresas, como ya vimos.

Mencionemos también como Glosador de esa sexta generación, al hijo de Azo quien trabajó en la Corte de Inglaterra; a Roffredus; y a un catedrático, cuya fama resulta difícil de explicar a los investigadores modernos: Odofredus (muerto en 1265),⁴⁵ alumno de Hugolinus.

Más tarde encontramos todavía en Italia a varios catedráticos y autores, quienes frecuentemente fueron al mismo tiempo activos como abogados y jueces, como los hijos de Acursio, Francisco, Cervottus, Wilhelmus y Cursinus; o Guido de Suzario (muerto aproximadamente en 1290), su alumno Jacobo de Arena (muerto en 1298) y el alumno de éste, Oldradus; o como Dynus de Mugellano (Bolonía; Roma; muerto aproximadamente en 1300) que tuvo como alumno a Cinus de Pistoya, a quien después mencionaremos todavía como eslabón entre Orleáns e Italia, y como maestro de Bártoło; pero durante esta primera fase posterior a Acursio, donde fue estudiado el derecho romano medieval con brillo y originalidad fue más bien en Francia, y sólo cuando Cinus de Pistoya, ya formado como jurista en Italia, fue allá y luego regresó a Italia con el espíritu de aquella escuela francesa de los *Ultramontani*, por algún tiempo Italia recuperó un lugar de primera fila, como veremos.

43. LA EXPANSIÓN TERRITORIAL DE LA ESCUELA DE LOS GLOSADORES

Hemos visto que con Placentinus había comenzado ya indudablemente la “evangelización”, la “diáspora”, y que quizás ésta ya se había iniciado una generación antes, con Rogerio (tan admirado por Placentinus, el cual, al mismo tiempo de ser alumno de Bulgarus, por otra parte, a través de Rogerius se encuentra ligado a la tradición de Martinus). Respecto de la actividad de Rogerius en Montpellier (*Mons Pessulanus*) puede haber dudas; pero es indiscutible que Placentinus estuvo floreciendo en aquella universidad del sur de Francia.⁴⁶

⁴⁵ Para un juicio duro sobre Odofredus, véase Ullman, *Law and Politics in the Middle Ages*, Cornell University, 1975, p. 105.

⁴⁶ Sobre los orígenes de la enseñanza iusromanista en Montpellier, véase Gouron, IRMAe, IV.3.2., 1970.

Esta propagación del nuevo acercamiento al derecho tuvo éxito y pronto encontramos también buenas escuelas de derecho romano en Toulouse, Aviñón,⁴⁷ Orleáns (donde pronto surgirá aquella corriente de los *Ultramontani* que forma una especie de puente entre los Glosadores y los Postglosadores), Angers y Lovaina (París se quedó atrás en vista de la Bula de Honorius III, de 1229, que prohibió allí la enseñanza iusromanista en protección de las cátedras de derecho canónico, y con beneplácito del rey). España contribuyó a la expansión territorial de la escuela de los Glosadores con sus escuelas de derecho en Salamanca (comienzo del siglo XIII) y Valladolid; y durante el siglo XII también en Inglaterra se despertó el interés por el estudio del derecho justiniano, como veremos. Además de escuelas de derecho pertenecientes a centros de enseñanza más amplios, donde el derecho fue cultivado como uno de los aspectos del *Trivium*, surgieron en muchas partes *collegia* de derecho (justiniano), escuelas de derecho que fueron independientes de las universidades (como sucedió en Alcalá de Henares); y se conocen casos de ciudades que invitaron a famosos maestros de derecho a dar clases a la juventud local.⁴⁸ Un factor favorable para esta expansión de la escuela de los Glosadores hacia otras partes de Europa occidental, fue, desde luego, el hecho de que todo intelectual medieval hablaba y entendía el latín,⁴⁹ de manera que en cada nuevo centro de cultura donde llegaba, inmediatamente podía participar en la enseñanza y en las discusiones; esto dio gran movilidad a los eruditos de aquellos siglos, y explica cierta alegre ambulatoria entre profesores y estudiantes, a pesar de las condiciones tan incómodas, inclusive peligrosas, en que se tenía que viajar en aquel entonces.

Sin embargo, por mucho tiempo la Meca de los estudios del *Corpus Iuris* siguió siendo Bolonia que a fines del siglo XII contó con unos 1,000 estudiantes de derecho, cantidad fabulosa para aquella época.⁵⁰ Y estos estudiantes tuvieron que quedarse allí por mucho tiempo, ya que en el siglo XI el estudio del derecho ocupaba ocho años (en siglos posteriores se redujo a cinco o cuatro). Ya hemos mencionado que el

⁴⁷ Éste es probablemente el lugar de origen de la *Summa Institutionum Justiniani* de fines del siglo XII, M.S. Pierront Morgan 903, editada por P. Legendre, Francfort del Main, 1973.

⁴⁸ H. Coing, HQ. I, pp. 50-51.

⁴⁹ Sin embargo para una persona acostumbrada al latín clásico, el latín medieval puede parecer a veces un poco *sui generis*. Tiene razón Karl Langosch, con su sugerencia de que el latín medieval sea estudiado como fenómeno lingüístico autónomo, y no como simple apéndice al latín clásico (*Lateinisches Mittelalter*, Darmstadt, 1963).

⁵⁰ La cantidad de 10,000 que hallamos en la literatura más antigua, para la población estudiantil alrededor de 1200 resulta errónea.

favor imperial no fue totalmente ajeno a este enorme éxito. Así, Bolonia resulta de importancia primordial como modelo en todo el Occidente en cuanto a la elaboración de los métodos de la enseñanza del derecho romano y al sistema de los exámenes. También para otros aspectos de la organización universitaria —su autonomía, su estructura administrativa— la Edad Media debe mucho a este gran centro de cultura jurídica, cuya organización académica conocemos, afortunadamente, con bastante detalle (por ejemplo, tenemos sus Estatutos de 1317).⁵¹

Al lado de Bolonia, surgen luego, en el norte de Italia, las escuelas de derecho de Perusa, de Pavía (que ahora continúa con buenos Glosadores la tradición de haber producido tan eminentes especialistas de derecho longobárdico), Ferrara, Siena, Turín y, sobre todo, Padua, que finalmente iguala y quizás supera el éxito de Bolonia.

44. ¿TORRES DE MARFIL?

A veces se reprocha a estos glosadores el haber considerado el análisis del derecho justiniano como un juego mental, o sea, el haber manifestado una mentalidad de monjes, no de juristas.

Efectivamente, los Postglosadores resultan más creativos, desde el punto de vista de la práctica jurídica medieval, que los Glosadores (aunque no debemos olvidar que aquéllos nunca hubieran podido trabajar sin la larga labor previa de éstos); pero sería injusto afirmar que los Glosadores trabajaron con la espalda hacia la realidad jurídica de sus tiempos, pues ya es en esta primera escuela del derecho romano medieval donde observamos, por ejemplo, la tendencia de explicar el dualismo, tan *sui generis*, de la propiedad práctica —*dominium utile*— y la propiedad subyacente —el *dominium directum*— característico del derecho feudal, con ayuda de aquel otro dualismo entre los derechos del propietario y los del enfiteuta, en la enfiteusis justiniana; o de aprovechar los *adscriptitii* para dar una forma justiniana a los siervos de la gleba, lo cual indica que ya tratan de explicar constelaciones del derecho de su época, desconocidas en tiempos de Justiniano, mediante instituciones que encontraron en el *Corpus Iuris*. Si Irnerius figura como consejero jurídico de la marquesa Matilda de Bolonia, y, en algunos casos comprobados, del emperador, seguramente no era meramente a título decorativo; y lo mismo puede decirse cuando hallamos a los “cuatro doctores”, cúspide de la segunda genera-

⁵¹ Véase al respecto H. Coing, *HO-I*, pp. 39-128.

ción de Glosadores, como asesores del emperador en la Dieta de Rocaglia, de 1158, y como jueces o asesores de los litigantes, en pleitos de evidente importancia.

Cuando evoluciona esta escuela, resulta cada vez más frecuente que sus representantes sean nombrados jueces, o peritos de derecho en algún proceso importante, y ya de Bassianus (quien murió alrededor de 1190) se han conservado varios dictámenes jurídicos, presentados en casos forenses (lo cual, desde luego, no significa que Glosadores anteriores a él no se hayan dedicado a la misma actividad: la transmisión de documentos desde aquellos siglos hacia nuestra época es, desde luego, muy defectuosa, —“lo que quedó arriba en la cesta de basura del pasado, es cosa del azar. . .”; además, no todo lo que ha alcanzado nuestros tiempos, ha sido debidamente analizado). Y no olvidemos que Hugolinus, que se hizo famoso por su comentario sistematizador al derecho feudal, —labor tan práctica, en que aplicó su habilidad de romanista a una materia todavía desconocida en tiempos de Justiniano— también figura entre los Glosadores (aunque de la última generación de esta escuela).